

México, D.F., a 6 de octubre de 2011
DGCS/NI:42

**NOTA INFORMATIVA.
(Caso Sonora- Acueducto)**

La Juez Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con sede en Ciudad Obregón, María del Rosario Alcántar Trujillo, informa:

En el juicio de amparo indirecto 865/2010-11 Y su acumulado 892/2010-11, con fecha ocho de octubre de dos mil diez la quejosa presentó una denuncia de violación a la suspensión provisional por parte de la autoridad responsable Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora denominado "Fondo de Operación de Obras Sonora Si", la cual se recibió en este Juzgado al día siguiente, y con esa fecha se admitió el incidente respectivo.

Seguidos sus trámites, el catorce de marzo de dos mil once se dictó la resolución interlocutoria correspondiente, en la que se declaró que la autoridad responsable mencionada incurrió en desacato a la suspensión provisional concedida mediante auto de treinta y uno de agosto de dos mil diez, con lo cual se dio vista al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito en términos del artículo 206 de la Ley de Amparo.

Asimismo, en la propia resolución se ordenó a la citada autoridad dejara insubsistente la resolución y/o fallo de seis de octubre de dos mil diez de la licitación pública número 55201001-001-10, así como las consecuencias derivadas de la misma.

Con motivo de la queja que hizo valer el Coordinador General del Fondo de Operaciones de Obra Sonora Si, en contra de la resolución de catorce de marzo del presente año, se formó la queja administrativa 17/2011 que resolvió el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, misma que fue resuelta el catorce de julio del mismo año, en la que se declaró infundado ese recurso y se confirmó en sus términos la interlocutoria mencionada.

El ocho de agosto del año en curso se requirió a la autoridad responsable Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora denominado_ "Fondo de Operación de Obras Sonora Si", para que dentro del término de veinticuatro horas diera cumplimiento a lo ordenado en la resolución de catorce de marzo de dos mil once, y se le apercibió que de incumplir con lo anterior se requeriría a su superior inmediato para que lo obligara a cumplir sin demora con lo ordenado.

Al dar respuesta la responsable al oficio 6080-A con el que se le notificó el aludido acuerdo, se limitó a realizar una serie de manifestaciones sin que de las mismas se advirtiera que daba cumplimiento a lo ordenado, por lo tanto, el veintidós de agosto del presente año se dictó un acuerdo en el que se hizo efectivo el apercibimiento decretado y se requirió a su superior jerárquico Consejo Directivo de Operación de Obras Sonora Si, a quien a su vez se apercibió que de no cumplir con lo ordenado en el término de veinticuatro horas incurriría en responsabilidad en los mismos términos que la autoridad señalada como responsable.

Es el caso, que el superior jerárquico de la responsable incumplió con lo requerido, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento con que se le conminó, y por otra parte se le requirió de nueva cuenta para los mismos efectos, sin embargo, se le apercibió de que de no cumplir con lo ordenado se solicitaría el auxilio de la fuerza pública.

No obstante que las autoridades citadas quedaron notificadas del acuerdo de dos de septiembre del referido año mediante oficio 6907-A y 6908-A, respectivamente, siguieron en su actitud omisa de dar cumplimiento a lo mandado, por lo que el tres de octubre de este año se autorizó el auxilio de la fuerza pública para que de inmediato sea suspendida la construcción, obra y/o trabajos del Acueducto Independencia, y se giró exhorto al Juez de Distrito en turno con residencia en Hermosillo, Sonora, para que en auxilio de las labores de este Juzgado llevara a cabo esa medida, facultándolo para que dictara todas las diligencias y/o resoluciones necesarias tendientes a lograr el cabal cumplimiento a lo resuelto en la interlocutoria de catorce de marzo de dos mil once en la que se declaró la procedencia del desacato a la suspensión provisional por parte de la responsable.

-----O-----